



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

33

EXP. N.º 37-2003-Q  
JUNÍN  
VÍCTOR FERNANDO RONCAL ARTEAGA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Víctor Fernando Roncal Arteaga contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 11 de marzo del 2003, que declaró improcedente el recurso de extraordinario solicitado contra la sentencia de fecha 3 de marzo de 2003, que confirmó la apelada y declaró fundada la acción de amparo interpuesta por don Segundo Abelardo Díaz Campos contra la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos; y,

ATENDIENDO A

Que el recurso extraordinario sólo procede ante resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, las cuales conoce el Tribunal Constitucional en última instancia, según lo dispuesto en el artículo 200º, inciso 2, de la Constitución, lo que no ocurre en la presente causa, en que la demanda ha sido declarada fundada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 21 de marzo de 2003, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; **improcedente** dicho recurso y, en consecuencia, devuelve los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI  
REY TERRY  
GONZALES OJEDA

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)